

# Sesion 43.<sup>a</sup> extraordinaria en 21 de diciembre de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OCHAGAVÍA

## Sumario

No se trata del proyecto de regadío por no estar incluido en la convocatoria i se acuerda solicitar su inclusion en ella.—El señor Búlnes se ocupa de la Escuela de Artes i Oficios.—Usa de la palabra sobre esta materia el señor Lazcano.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se aprueban los proyectos sobre fuerzas i residencia del Ejército.—Continúa la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Montenegro Pedro N.
Barros E. Alfredo	Reyes Vicente
Búlnes Gonzalo	Rivera Guillermo
Búrgos Gregorio	Saafuentes Juan Luis
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
García de la H. Pedro	Valderrama J. María
Guarello Anjel	Valdes V. Francisco
Lazcano Fernando	Walker M. Joaquin
Letelier Silva Pedro	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior i de Guerra i Marina.

## Lei de regadío

El señor **Aldunate**.—En la sesion de hoi debian votarse las proposiciones relativas a las principales diverjencias que se produjeron en

la Comision que estudió el proyecto de lei de regadío, pero se me ha dicho que este proyecto no está incluido en la convocatoria, de modo que no podemos votar dichas proposiciones.

Por eso pido que se oficie al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva recabar la inclusion del referido proyecto en la convocatoria.

El señor **Echenique**.—Yo creo que está incluido.

El señor **Secretario**.—El proyecto que está incluido en la convocatoria es el relativo a la construccion de algunos canales de regadío.

El señor **Aldunate**.—Iba a hacer indicacion para que fijáramos otra sesion a fin de efectuar esta votacion que no hemos podido realizar hoi; pero es preferible que la formule cuando ya esté el proyecto incluido en la convocatoria.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dirigirá el oficio a que se ha referido el señor Senador por O'Higgins.

Acordado.

El señor **Claro Solar**.—Que se dirija sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Así se hará.

## Escuela de Artes i Oficios

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Malleco, que quedó con ella en la sesion pasada.

El señor **Búlnes**.—Difícilmente se puede presentar a nuestros debates un problema mas grave que éste. De la resolucion que se tome,

pende la suerte de la educacion industrial, de la que deben proporcionar al pueblo elementos de trabajo i de prosperidad.

Hemos creado, con un anhelo que merece aplausos, la educacion universitaria, la que forma la clase directiva, i no nos hemos preocupado, en el mismo grado, de la educacion industrial.

Hai un anhelo reclamado justamente por la opinion pública en favor de la educacion técnica. Empieza a abrirse camino la idea de que nuestra educacion nacional está al borde de un fracaso. Por cien alumnos que empiezan los estudios de abogados i de médicos, cuatro o cinco llegan a las pruebas finales i noventa i cinco quedan en el camino, en clase de desertores o de rezagados de la diminuta lejion vencedora.

Esos noventa i cinco, con ocho, diez, doce años de estudios, quedan en la condicion de casi-abogados, de casi-médicos. Casi-abogado sabeis lo que quiere decir.

Casi-médico tambien.

En diez o doce años la sociedad no ha formado un sér útil ni para el interesado ni para ella misma.

En cambio, qué distinto fuera si ese tiempo, si la mitad de ese tiempo siquiera se hubiera aprovechado en un instituto técnico. Entónces la sociedad habria formado lejiones de hombres útiles creadores de riqueza.

El ideal seria que por un abogado i un médico los colejos técnicos espidieran diplomas de competencia a cien obreros, a veinte mecánicos, a diez electricistas, a cincuenta hombres titulados en el comercio, en la agricultura i en las minas.

Entónces cambiaria hasta nuestro réjimen político, porque esos rezagados, esos desertores de los estudios universitarios, es la lejion que ataca el Tesoro del Estado, el personal del presupuesto, que se hincha de año en año, por la presion que ellos ejercen sobre él, porque la educacion fracasada de la Universidad hace oficinistas i candidatos de empleos, i nada mas. I cuando no haya esa presion de los desocupados, cuando el presupuesto no sea la aspiracion de un gran número, los partidos podrán tener programas, i la vida pública se saneará, pues hoi no tienen otro programa que la empleomanía, el dar colocacion a sus adeptos a costa del presupuesto. Esta crítica la hago estensiva a todos los partidos. Todos hacen lo mismo a este respecto.

Esta gran cuestion de la enseñanza técnica está afectada por la resolucion de la Comision Mista. No hai sino un solo colejo industrial digno de este nombre, la Escuela de Artes.

Ella propone un programa de estudios elaborado por el director, el hombre mas preparado en la materia que hai en Chile, de su Consejo de Vijiilancia i del cuerpo de profesores. Este programa cuesta quinientos setenta mil pesos, incluyendo ciento cincuenta mil que se destinan a obras nuevas, i le sale al encuentro la Comision Mista, i ella, una corporacion política, sin preparacion técnica, le opone un programa mas caro, en cuatro mil quinientos pesos, que ella misma elabora, i en que hai esta diferencia sustancial: que en el programa de la Escuela hai cinco años de estudios para que puedan formarse maestros mayores de obras i técnicos mecánicos i electricistas, al paso que en el programa de la Comision Mista no hai sino tres años de estudios, de tal modo que no pueden formarse en ese tiempo obreros diestros, i se obstruye al pueblo el camino para que pueda perfeccionarse en la educacion industrial i llegar a los puestos de jefe de un taller mecánico o eléctrico.

El señor **Walker Martínez**.—Su Señoría afirma que la Comision Mista ha querido evitar que los obreros perfeccionen su educacion. Me parece que no debemos crear en el pueblo la idea falsa de que las clases superiores no se preocupan de su bienestar.

El señor **Búlnes**.—Yo me refiero solamente a las consecuencias del programa elaborado por la Comision Mista.

Ahora, ¿sabe el Senado cuánto cuestan estos cursos? Dieciocho mil trescientos cincuenta pesos, los que están incorporados en los quinientos setenta mil del presupuesto oficial de la Escuela.

En otros términos, sin que ella lo quiera, en lo cual le hago justicia, en realidad el presupuesto de la Comision Mista cierra la puerta de los estudios superiores al alumno de la Escuela de Artes, el cual no podrá ser técnico ni dirigir un establecimiento industrial. Los puestos de jefes de esos establecimientos quedarán en el hecho reservados para los obreros de los paises de Europa, cuyos Gobiernos les han dado los conocimientos que en Chile se les niegan. Estas son las consecuencias del plan propuesto por la Comision Mista.

Yo sé que mi distinguido amigo, el señor Claro Solar, no puede raciocinar así, i por eso dije en mi discurso anterior que en la disidencia entre él i el programa del Gobierno no podia haber sino un error de concepto, nacido de estudios incompletos de la materia, i así es en efecto. El ha supuesto que con un casi analfabeto, como es el alumno de una escuela pública de Chile, se puede hacer en tres años un técnico en mecánica o en electricidad. Le

probé con las citas de los reglamentos franceses que para ser alumno de una Escuela de Artes se requiere allí tener los conocimientos de matemáticas i de ingeniería correspondientes a los tres primeros años de nuestra Escuela de Artes. Hoi le agregaré lo que ya dije: que esa educacion técnica en Francia no es de tres años, sino de cuatro, porque los alumnos de las escuelas de artes de provincia pasan por un curso de un año en la de la misma clase de Paris. Luego, no son tres años, sino siete: dos mas que el programa del Gobierno: tres preparatorios que se exigen al alumno, tres en la Escuela de Artes de provincia, i uno en la de Paris.

He notado que el señor Claro Solar ha abandonado el ejemplo de Francia, probablemente reconociendo su error, i se ha acojido al de los Estados Unidos. Yo lo celebro.

Pero me es sensible tener que decirle, por la estimacion que profeso a mi honorable amigo: en el ejemplo de los Estados Unidos, Su Señoría ha confundido una escuela industrial de perfeccionamiento de obreros, como es el Pratt Institute, con un colejio de educacion técnica.

Al Pratt Institute van los obreros que trabajan en las fábricas, a perfeccionarse en su oficio, durante uno i dos años, como lo dice expresamente el libro que ha citado el señor Claro Solar, como lo probaré mui pronto.

¿Qué es el Pratt Institute?

Es un establecimiento colosal, de Brooklyn, que se divide en ocho secciones.

Basta conocer estas secciones para ver que no tiene ninguna analogía con lo que es i con lo que debe ser nuestra Escuela de Artes i Oficios.

Esas secciones son:

1.<sup>a</sup> Artes puras: fabricacion de alhajas, relojería, esmalte.

2.<sup>a</sup> Artes domésticas, que da diploma de costureras, modistas i bordadoras.

3.<sup>a</sup> Ciencias domésticas: títulos de enfermeras, cocineras, lavanderas.

Salto el 4.<sup>o</sup> porque me ocuparé de él al final.

5.<sup>o</sup> Kindergarten para titular institutrices.

6.<sup>a</sup> Bibliotecarios.

7.<sup>a</sup> Educacion física i masajistas, etc.

8.<sup>a</sup> Clase de profesor para colejios manuales.

En la cuarta seccion hai un curso de dos años de mecánica de electricidad química, i uno de construcciones de máquinas.

El libro de que ha tomado sus datos el señor Claro Solar dice esto, refiriéndose al Institute Pratt:

«Una gran parte de los alumnos son hombres formados que han dejado momentáneamente su trabajo i su posicion para hacer nuevos estudios despues de haber salido hace años de la escuela».

Eso es lo que proporciona el Institute Pratt de Brooklyn. Obreros adelantados en el oficio que desempeñan, así como produce bordadoras, cocineras, lavanderas, institutrices, masajistas, etc.

I no puede ser de otro modo. El hecho solo de que la educacion sea en dos años debió hacer comprender al señor Claro Solar que eso no corresponde a lo que aquí se necesita, porque es materialmente imposible hacer en dos años un técnico en mecánica o en electricidad; i en un año enseñar la fabricacion de máquinas a espíritus incultos que no tienen otra elaboracion que la débil de nuestra escuela primaria. De la especialidad de la poblacion escolar del Institute Pratt se deriva otra consecuencia. Como cada uno entra con distinta preparacion, no hai clases ordenadas. La instruccion es casi individual: en orden disperso, dice el autor citado. I otro aspecto que revela su diferencia con la Escuela de Artes de Santiago: como el personal es de obreros que tienen que pagar por el superaprendizaje que reciben, el Instituto les busca ocupacion para las horas de la tarde si son alumnos de clases diurnas i para el dia en caso contrario. I el mismo autor dice que jeneralmente les proporciona empleo de sirvientes de restaurant o de las pensiones en que se aloja jente que no come en los hoteles.

El ejemplo citado deja claramente establecido que se ha confundido una escuela de perfeccionamiento de obreros con un colejio técnico.

No se engañe el honorable Senador de Aconcagua. En Estados Unidos ni en ninguna parte se pueden hacer milagros.

En los Estados Unidos la regla jeneral es que no se puede ingresar en un colejio técnico sin haber pasado por una escuela superior, una High School, cuyos cursos duran cuatro años i en los cuales se enseña en matemáticas tanto casi como lo que se enseña en Chile para optar al grado de bachiller. Esos cursos de cuatro años vienen despues de la escuela primaria, que dura ocho. I luego la escuela primaria americana da un gran desarrollo a los estudios prácticos i manuales que preparan para la educacion técnica, de tal modo que un alumno de escuela primaria de los Estados Unidos posee los conocimientos que se enseñan en el primer año de nuestra Escuela de Artes i Oficios.

Entre los años 1890 a 1910, la teneduría de libros, la estenografía, los trabajos manuales, el dibujo mecánico i los matemáticas han tomado un enorme desarrollo en el plan de enseñanza de las escuelas primarias americanas. Tengo a la vista un gráfico que se encuentra en una obra norteamericana de la mayor autoridad, que lo demuestra.

El señor **Claro Solar**.—Yo no he tomado esa base del nombre de las escuelas, sino que he tomado los planes de estudio de las escuelas de Estados Unidos i los he comparado con el plan de nuestra Escuela.

El señor **Búlnes**.—Esta es una confusión que encuentro lamentable, i sobre esta base tan liviana se pretende introducir una novedad fundamental en la educación industrial de Chile que de hecho la trastorna, i junto con esto se debilita el único establecimiento industrial de la República, la única puerta por donde los obreros pueden divisar un horizonte de prosperidad.

El señor **Walker Martínez**.—¿I la Escuela Técnica para formar sub-injenieros que funciona en el Instituto Superior de Educación Física?

El señor **Búlnes**.—Si existe esa Escuela, quiere decir que debemos tener por lo ménos quinientas de la misma clase, porque es una vergüenza que despues de sesenta i cinco años estemos todavía con una sola Escuela de Artes i Oficios.

El señor **Walker Martínez**.—Pero no neguemos lo que hai.

### Preferencia

El señor **Cox Méndez** (Ministro de Guerra i Marina).—Ruego al señor Senador por Malleco que me permita una corta interrupción.

El señor **Búlnes**.—Siempre que Su Señoría sea breve, porque deseo concluir en esta sesión.

El señor **Cox Méndez** (Ministro de Guerra i Marina).—Me veo obligado a solicitar la palabra interrumpiendo al señor Senador por Malleco, porque es el último día que queda para que se aprueben dos leyes constitucionales, despachadas ya por la otra Cámara: la que fija las fuerzas de mar i tierra i la que autoriza la residencia del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso.

Ruego al Senado que acuerde destinar unos diez minutos al despacho de estas leyes.

El señor **Walker Martínez**.—Podríamos despacharlas a segunda hora.

### Escuela de Artes i Oficios

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Puede continuar el señor Senador por Malleco.

El señor **Búlnes**.—No se puede tomar un ejemplo aislado en los Estados Unidos.

La educación técnica ha tomado en los Estados Unidos proyecciones gigantescas.

El que estudia este aspecto de su civilización experimenta una impresión parecida a la que debe sufrir el hombre de la estepa al entrar a un bosque poblado de árboles seculares, donde cada cual es mas majestuoso que el otro.

Esos troncos que tocan sus cumbres en el cielo son los establecimientos de enseñanza práctica fundados algunos por el Estado, otros por sociedades anónimas, muchos por particulares que cada rico norteamericano tiene orgullo de dejar su nombre gravado en la corteza de uno de esos árboles gigantescos que dan abrigo i proporcionan sombra de ciencia i trabajo a las multitudes que se apiñan debajo de sus ramas.

El gran escritor que ha citado el señor Claro Solar dice que todos los establecimientos técnicos de Bélgica, incluso sus politécnicos, caben en uno solo de los Estados Unidos, en el Instituto Técnico de Massachusets.

Es tan difícil entrar i salir de ese bosque como entrar i salir de un laberinto.

Cada escuela primaria es un plantel de aprendizaje manual.

Cada escuela superior un pre-instituto de educación industrial.

Cada escuela industrial un campo abierto a todas las actividades en que se atiende a todas las profesiones, del hombre, de la mujer i del niño.

Cada colegio profesional un instituto en que se forman hombres capaces de crear un establecimiento industrial, i así como en nuestras ciudades mineras del norte cada hombre se alienta con la esperanza de resolver un problema minero en la veta tal o cual que lo ha de hacer rico algun día, así cada ciudadano norteamericano lleva un problema industrial en la cabeza i tiene el capital para resolverlo, porque el estudio es capital, mas efectivo i ménos aleatorio que el que se lleva en los bolsillos.

Pues bien, un hombre con ese espíritu está hoy al frente de la Escuela de Artes i Oficios que ha tomado ese puesto abandonando otro mucho mas lucrativo para ver modo de impulsar en Chile el progreso que hace la gloria i la riqueza de los Estados Unidos.

Como allí cada Universidad es particular, así como lo son los colejos humanitarios i técnicos, como cada Estado es libre de manejar su propia educacion, no hai un marco de leyes que copiar porque seria necesario estudiar tantos programas i métodos como colejos: como querer individualizar cada árbol del bosque secular. Así no se puede decir, como lo decia el señor Claro Solar, en Estados Unidos se hace tal cosa: a lo mas podria decir, en el Instituto tal de Estados Unidos se hace tal cosa.

El señor **Claro Solar**.—Lo he dicho.

El señor **Búlnes**.—Las únicas reglas de conjunto que se desprenden de la jeneralidad de ellos están resumidas así en una obra notable i reciente. Las características de la educacion industrial norte-americana son éstas:

1.<sup>a</sup> Para ser admitido en ellos se requiere una preparacion a lo ménos equivalente a la que da una escuela secundaria (o sean cuatro años de estudios mui serios de matemáticas i artes manuales, sin contar los ocho de la educacion primaria).

2.<sup>a</sup> Cuatro años de estudios industriales para obtener el grado de bachiller en tecnología.

3.<sup>a</sup> Se da gran importancia a los trabajos de laboratorio.

4.<sup>a</sup> En la educacion técnica hai una tendencia a desarrollar los estudios de carácter jeneral.

Agrega que algunos de los colejos técnicos han adoptado el sistema sandwich, ingles, dividiendo el tiempo entre los estudios i el trabajo que proporciona al alumno u obrero un salario para bastarse a sí mismo, i perfeccionarse en su profesion; sistema que se aplica ahora en la Escuela de Artes i Oficios, en una seccion libre, de esternado, independiente de la Escuela misma, al cual pueden concurrir los jóvenes de provincia, porque tienen salario i educacion.

Por consiguiente, esta opinion de un sabio de primera culminacion, que ha estudiado esta materia, está en abierta contradiccion con el sistema que el señor Claro Solar quiere implantar: de hacer de un analfabeto o casi analfabeto un técnico en mecánica i en electricidad en tres años.

I, todavía, el señor Claro Solar, para hacer un técnico en tres años, le disminuye el estudio de los ramos esenciales de su profesion.

Su programa le asigna al primer año en matemáticas, dibujo, etc., veinticuatro horas por semana.

El del Gobierno, treinta i dos.

En segundo año, el programa del señor Claro Solar, en matemáticas, doce horas.

El Gobierno, veinte.

El Gobierno, en ese año, en física i química, cuatro horas.

El señor Claro Solar, nada.

En dibujo, el señor Claro Solar, cuatro horas.

El Gobierno, doce.

En tercer año:

El señor Claro Solar, en matemáticas, tres horas.

El Gobierno, nueve horas.

El señor **Claro Solar**.—Estamos iguales, porque, como lo he manifestado, en el proyecto que he tenido el honor de presentar, estos estudios están divididos por secciones, de manera que es necesario dividir por tres, resultando, como puede ver Su Señoría, igual número de horas en ambos proyectos.

El señor **Búlnes**.—Su Señoría podrá rectificarme a su debido tiempo.

La física tiene media hora semanal en el proyecto del señor Claro Solar.

I con ese bagaje se pretende lanzar al mundo a un técnico en electricidad.

El libro que él ha citado dice con mucha razon, hablando de esta materia:

«Como introduccion a los estudios técnicos la física es un ramo capital del programa».

La educacion técnica está mas descuidada en Chile que en cualquiera de los países americanos de importancia.

La República Argentina tiene escuelas de Artes en cada una de sus provincias, i una gran Escuela Industrial de la Nacion en Buenos Aires, donde se espiden títulos de técnicos mecánicos, de electrotécnicos, de químicos i de maestros mayores de obras. Empezó despues que nosotros, i nos ha ganado la carrera. Despues de sesenta i cinco años no hemos hecho nada por jeneralizar la educacion técnica. En esta materia, como en otras, la República Argentina nos da el ejemplo en sus obras de progreso, porque no está dominada por los prejuicios, que son el obstáculo mas formidable para nuestro desarrollo. Si no nos apresuramos, llegará el día, si es que no ha llegado ya, desgraciadamente, en que nuestros conciudadanos i nuestros hijos tendrán que ir a educarse a la Argentina o a sus establecimientos técnicos, o a su magnífica, a su admirable Universidad de la Plata, al lado de la cual la nuestra es una planta fósil, sin vida. Es doloroso reconocerlo, pero es mejor no ocultarse la verdad.

El programa de estudios de la Escuela Industrial de Buenos Aires está perfectamente ajustado a cada una de sus especialidades i cada una tiene un desarrollo de seis años, uno

mas de lo que pide en Chile el programa del Gobierno. Ese programa, dice el decreto, es la obra del cuerpo de profesores unido con el director del establecimiento, es decir, lo mismo que el programa del Gobierno en Chile; pero hai otro elaborado por la Comision Mista mal estudiado, con conocimiento mui incompleto de lo que sucede en Francia i en los Estados Unidos.

Temo abusar de la paciencia de mis colegas con este largo discurso. Si he tenido que entrar en materias que no son de la competencia del Senado, no es mia la culpa. Desde que la Comision Mista se convierte en pedagogía, mi deber es decirle que no tiene el derecho de hacerlo i, ademas, que carece de competencia para hacerlo.

Yo no pretendo tener esa competencia. Al contrario, si se me llamase para trazar un programa de esa clase, me apresuraria a declarar mi incompetencia. Dejemos esto a los especialistas i así habremos hecho dos cosas buenas:

1.º No tomar funciones para las cuales no estamos preparados.

2.º No invadir las facultades del Gobierno.

El réjimen parlamentario autoriza al Congreso para dar o negar los fondos para un servicio público.

El Congreso estaria en su derecho diciendo: la direccion de la Escuela de Artes no me inspira confianza, o usted, señor Ministro, que tiene la supervijilancia de ella, no me la inspira i le niego los fondos para su mantenimiento; pero decirle no le doi los fondos, sino bajo la condicion de que usted ha de adoptar este programa de estudios elaborado por mí, que no entiendo nada en la materia, es un contrasentido i una invasion de las facultades administradoras del Ejecutivo.

El Congreso no podria hacer eso, i no pudiendo hacerlo el Congreso, no lo puede hacer la Comision Mista, que arranca su existencia de él. El señor Senador de Aconcagua decia: no se trata de un cataclismo, el mundo no se va a caer a pedazos.

Cuando lo decia yo pensaba: Sí, señor, el mundo se cae a pedazos cuando se pretende debilitar la instruccion técnica, única puerta por donde el pueblo puede encontrar el trabajo i la independendencia económica que lo hará verdaderamente libre i grande.

El señor **Lazcano**.—Esta cuestion es, a mi juicio, mui interesante, i para resolverla convendria oír la palabra del Gobierno.

Yo no he asistido a todas las sesiones en que se ha tratado este asunto, pero me parece que los que han terciado en el debate, es-

tán en desacuerdo solo en un punto, en la manera como han de hacerse los estudios. El honorable Senador de Malleco defiende el plan propuesto en el proyecto del Gobierno, que consulta un curso preparatorio i un curso técnico de cuatro años.

El señor **Claro Solar**.—De cinco, i cuyo resultado no conocemos.

El señor **Lazcano**.—Por su parte el honorable Senador de Aconcagua sostiene el curso preparatorio i cree que el técnico debe durar solamente tres años pero agregándole, repartidas en estos tres años, todas las asignaturas del cuarto año del plan del Gobierno.

Yo estoi de acuerdo con el honorable Senador de Malleco que el Congreso no debe convertirse en administrador, pues la administracion es incumbencia del Ejecutivo segun las disposiciones espresas de nuestra Carta Fundamental. Hai, pues, conveniencia en oír la palabra del Gobierno para poder dar un voto consciente en este interesante debate.

Por lo demas, como ya lo he dicho, creo que los honorables Senadores de Malleco i de Aconcagua están de acuerdo en que debe proporcionarse esta instruccion, en que no debe negarse al pueblo; solo difieren en el procedimiento o en el desarrollo que debe darse a esta enseñanza; el honorable Senador de Malleco desearia que de esta escuela pudieran salir hasta injenieros titulados...

El señor **Walker Martínez**.—Para eso está la Universidad.

El señor **Guarello**.—En la Universidad faltan muchas asignaturas prácticas.

El señor **Lazcano**.—Repito, señor Presidente, que entre los honorables Senadores de Malleco i de Aconcagua no hai desacuerdo sino en el mayor o menor desarrollo que debe darse a la enseñanza. Que venga, pues, la palabra del Gobierno i nos diga cuál de los dos planes de estudio es el que debemos aprobar.

Pediria, pues, que se oficiara al señor Ministro de Industria para que concurriera a la próxima sesion.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Yo me haré intérprete de los deseos del honorable Senador de Curicó, i estoi seguro que el señor Ministro se apresurará a concurrir.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En tal caso no habrá necesidad de dirigir oficio.

El señor **Claro Solar**.—Yo no habia pedido la palabra porque esperaba lo que pudiera decirnos el señor Ministro del ramo. Mañana, despues de oír a su Señoría, cumpliré ese deber.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ha terminado la primera hora. Van a votarse las indicaciones.

El señor **Secretario**.—Hai una indicacion del señor Ministro de Guerra para destinar los primeros diez minutos de la segunda hora al despacho de los proyectos relativos al número i residencia del Ejército.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El señor Urrejola ha formulado indicacion para que se destinen los últimos diez minutos de la segunda hora de la presente sesion a tratar de la solicitud de la señora Dionisia Aspée, viuda de Carvajal.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion del honorable Senador por Ñuble.

Queda así acordado.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Residencia del Ejército

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Continúa la sesion.

En conformidad al acuerdo tomado a primera hora, corresponde tratar de los dos proyectos para los cuales pidió preferencia el señor Ministro de la Guerra.

*El señor Secretario leyó el oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—Permítese, por el término de un año, la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.»

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado el proyecto.*

### Fuerzas de mar i tierra

*El señor Secretario dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo 1.º Las fuerzas de mar i tierra, durante el año 1915, no podrán exceder de veintiseis mil ciento noventa i cuatro hombres, de los cuales ocho mil doscientos ochenta

i tres pertenecerán al personal permanente del Ejército, seis mil a los equipajes de la Armada, nueve mil a los conscriptos del Ejército, trescientos a los conscriptos de la Armada, setecientos treinta i uno al personal subalterno de la Artillería de Costa, i un mil ochocientos ochenta a los carabineros.

Art. 2.º La Armada Nacional tendrá durante el mismo año de 1915 las siguientes naves: siete buques de guerra: *O'Higgins, Esmeralda, Capitan Prat, Chacabuco, Blanco Encalada, Ministro Zenteno i Presidente Errázuriz*; siete destróyers: *Merino Jarpa, Muñoz Gamero, Riquelme, Serrano, Orella, Thompson i O'Brien*; cinco torpederas: *Hyatt, Videla, Contreras, Riquelme i Mutilla*; cuatro cazatorpederos: *Tomé, Talcahuano, Almirante Lynch i Almirante Condell*; cuatro buques-escuelas: *Jeneral Baquedano, ex-Cochrane, Abtao i Lautaro*; tres trasportes: *Casma, Rancagua i Maipo*; diez escampavías: *Pisagua, Meteoro, Valdivia, Aguila, Porvenir, Yelcho, Cóndor, Huemul, Toro i Yáñez*, i los pontones, remolcadores i demas embarcaciones auxiliares necesarias para el servicio.»

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.*

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, pasaremos a la discusion particular. En discusion el artículo 1.º

*Se leyó.*

El señor **Walker Martínez**.—Deseo preguntar al señor Ministro si las fuerzas que autoriza mantener este artículo están de acuerdo con el presupuesto para 1915.

El señor **Cox Méndez** (Ministro de la Guerra).—Sí, señor Senador.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco palabra.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

*Se leyó.*

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

### Contribucion de herencias

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del proyecto de contribucion sobre las herencias.

Estaba en discusion el artículo 13, i con la palabra el señor Senador por Valdivia.

El señor **Yáñez**.—No habia pensado volver a este debate que ya ha sido ilustrado con la autorizada palabra del honorable Se-

nador por Santiago señor Reyes, debate en el cual habia tenido yo tambien oportunidad de hacer algunas observaciones en una de las sesiones anteriores; pero me obliga a insistir en ellas el hecho de que en los discursos pronunciados por algunos de nuestros honorables colegas se trata de presentar a los Senadores que pedimos la aprobacion de este artículo como empeñados en poner obstáculos al proyecto i, por consiguiente, interesados en que no se dicte una lei que la opinion pública i creo que la unanimidad del Senado consideran de urgencia i conveniente.

Cuando se discutió este asunto en el seno de la Comision informante, se tomó en cuenta la necesidad de dictar pronto una lei de esta naturaleza, i fué eso lo que indujo a la Comision a aceptar, casi sin variaciones, la antigua lei de 1878, que fué derogada por la lei de municipalidades de 1891.

Un impuesto sobre las herencias suscita numerosas cuestiones, que habrian podido debatirse útilmente en la Comision, las cuales, probablemente, habrian dado lugar a largos debates en el Senado; entre ellas se encuentra la que ya habia promovido en la Cámara el honorable Senador por Valparaiso señor Guarello, con el objeto de establecer una doble progresion en el monto del impuesto, relacionada con el grado de parentesco i con la cuantía de la herencia. Yo soi partidario de esa idea, que es la base aceptada en casi todas las legislaciones modernas en lo referente al impuesto sucesoral, pero creí que era preferible por ahora, para evitar discusiones i demoras, reponer en vijencia la lei de 1878, salvo ligeras modificaciones, reservándonos para una revision posterior el dar a este impuesto una forma que consulte mejor la tendencia que predomina en la legislacion similar de otros paises.

Soi partidario, por ejemplo, de aceptar en esta materia la legislacion que rige en Alemania, en Francia, en Inglaterra, en España, en Italia i otros paises europeos, que tienen por base la doble progresion, esceptuando de ella,— i aun del impuesto— a la descendencia legítima i al cónyuje, pues hai que tomar en cuenta diversas ideas mui dignas de ser aceptadas; así, la muerte del padre de familia, no solo causa un gran dolor, sino que tambien es a veces un gran desastre económico, i si en estas circunstancias se grava la masa de la herencia, el caudal que van a recibir los hijos, se impondrá un gravámen injusto o, por lo ménos, excesivamente oneroso.

Era partidario, ademas, de tomar algunas medidas con el objeto de hacer mas fácil el

pago del impuesto; por ejemplo, dar plazos para este pago, en la parte que se refiere a los bienes inmuebles de una herencia, estableciendo cuotas durante tres o cuatro años, como sucede en la legislacion italiana, a fin de que el impuesto, que en nuestra legislacion debe pagarse de una sola vez, no resulte un gravámen que puede ser superior al monto de la renta que se va a percibir.

Pero, repito, sobre todas estas consideraciones estaba la situacion del Erario Público, la necesidad de dictar una lei de esta clase, la conveniencia de introducir en nuestro régimen tributario un recurso que no puede tener objeciones; por consiguiente, la Comision adoptó el temperamento que creyó mas fácil, el que iba a dar lugar a ménos dificultades, el que permitiria despachar el proyecto casi sin debate i, por eso, prescindiendo de todas estas consideraciones, desechando el contraproyecto del señor Senador por Valparaiso, que talvez tenia mayoría en la Comision, informó en el sentido de restablecer la lei del 78, i ajustarse, por consiguiente, a una práctica ya establecida.

Presentarnos, por lo tanto, a los autores de este informe como deseosos de poner entorpecimientos a la lei, es colocarnos en una situacion contraria, precisamente, a aquella en que hemos querido estar colocados.

Las objeciones que se han hecho tienen esta particularidad: no van al fondo de la cuestion. El señor Senador por O'Higgins manifestó que su ánimo no era entrar en la discusion de fondo, es decir, si es o no lejítimo el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sino sencillamente hacer una observacion de procedimiento, que colocaba al Senado en condiciones de no tener que discutir la contribucion en sí misma i la conveniencia de establecerla en la lei. Esta manera de situar el debate manifiesta que en el fondo la contribucion de que se trata es justa, puesto que no se ha levantado una sola voz para oponerse a ella.

La observacion del señor Senador por O'Higgins es de simple procedimiento, i tiene dos aspectos. El primero consiste en observar que el Senado no puede incorporar en la lei el artículo 13, porque no recibió la aprobacion de la Cámara de Diputados, i que, por consiguiente, si se incorporara dicho artículo se violaria el precepto de la Constitucion que dispone que toda lei sobre contribuciones debe tener su origen en la Cámara de Diputados; i es el segundo, decir que éste es un asunto enteramente desligado del fondo de la lei, pues si ésta versa sobre un gravámen a las,



herencias i donaciones, no puede colocarse en el mismo caso un impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin salirse del marco de la lei.

He creído que ambos aspectos de la observacion de Su Señoría eran enteramente injustificados, que no habia motivo alguno para que el Senado se encontrara imposibilitado para incorporar este impuesto por el hecho de no haber sido aprobado en la otra Cámara. Es cierto que la Constitucion establece que los impuestos tengan oríjen en la Cámara de Diputados; pero no ha reglamentado en forma alguna cuáles son las atribuciones de las dos Cámaras a este respecto.

Es ésta una materia que no está reglamentada por la Constitucion, ni por lei alguna; i como esta cuestion se suscita con frecuencia en el Senado, el honorable Senador por Aconcagua i yo presentamos hace tiempo, creo que fué en el año 12, un proyecto de lei en el sentido de establecer una regla para procurar la armonía en el funcionamiento de una i otra Cámara, en lo relativo a la formacion de las leyes; pero tratándose de una cuestion que no está resuelta en la Constitucion, ni en lei alguna, ni siquiera en una disposicion reglamentaria, tiene que estar sometida a la prudencia que debe servir de norma para el funcionamiento armónico de ambas ramas del Congreso.

Por consiguiente, no puede haber en esta materia un criterio absoluto; no puede decirse, en este caso, que la accion del Senado está limitada a ciertos puntos, porque siempre podria haber en el fondo de los proyectos motivos para dudas i vacilaciones respecto de cuáles son los derechos de la Cámara revisora. Así, por ejemplo, la Cámara revisora tiene el derecho de hacer enmiendas, adiciones i correcciones, i nadie puede negarle esta facultad que establece la Constitucion del Estado; pero surjen luego las dudas sobre qué debe entenderse por enmiendas, adiciones i correcciones, i por eso he dicho que ésta es una cuestion que queda entregada a la prudencia del Senado, que es, en este caso, la Cámara revisora. La única regla sustancial que se puede dar es que la Cámara revisora no puede alterar el fondo mismo del proyecto de lei en discusion, es decir, que no puede destruir el objetivo principal que persigue la lei, introduciendo en ella una materia estraña a aquella sobre la cual se está legislando.

Aceptado este principio jeneral, yo pregunto ¿cuál es la materia del proyecto en discusion? Creo que se perturba un poco la opinion cuando se dice que éste es un proyecto

que grava con una contribucion las herencias, i que, como los bienes de las personas jurídicas no se trasmiten por razon de herencia, constituyen una materia estraña al fondo del proyecto. La verdad es que la base de este gravámen sobre las herencias es, sencillamente, el hecho de la mutacion gratuita de bienes, que pueden pertenecer a personas naturales o jurídicas. Ahora bien, para gravar la mutacion gratuita de los bienes se toma por base el acto de una donacion irrevocable o la muerte de la persona de cuya sucesion se trata.

Se encuentra entónces el legislador con la circunstancia de que hai un conjunto de bienes que, por la naturaleza especial de las personas a que pertenecen, no están sujetos a mutaciones gratuitas por herencia. Las personas naturales están sometidas a la lei ineludible de la muerte, i por consiguiente, se sabe a ciencia cierta que sus bienes tienen que pasar a sus herederos.

En ciertas personas jurídicas, que precisamente por esa circunstancia han recibido el nombre de «manos muertas», se sabe que aquel acontecimiento no puede tener lugar; las personas jurídicas son una ficcion de la lei, que van renovándose constantemente i manteniendo, por consiguiente, el derecho de propiedad indefinidamente. ¿Qué hace el legislador en este caso? ¿Qué hizo el legislador en 1878? ¿Qué hacen los legisladores de todo el mundo? Equiparar la situacion de las personas jurídicas con la de las personas naturales, tomando como base para cobrar el impuesto un período de tiempo mas o ménos igual al que se calcula probable para que se trasmitan por causa de muerte los bienes de los particulares. De ahí que se graven los bienes de las personas jurídicas cada treinta i tres años, como lo establecia la lei de 1878, o cada veinticinco años, como lo propone el proyecto en debate.

Esta observacion ha sido contestada con otra de fuerza mas aparente que real, diciendo: ¿qué interes tenemos en discutir ahora una contribucion que no se cobrará sino dentro de veinticinco años? Esta objecion puede contestarse observando que miéntras mas tardemos en dictar esta lei, mas largo será el plazo que habrá que esperar para que trascurren los veinticinco o treinta años. Además, el mismo argumento podria hacerse a propósito de las sucesiones o herencias, puesto que la lei se aplicará a la muerte de las personas que actualmente están vivas, i confío en que no tenga que aplicarse ántes de veinticinco años a los herederos de ninguno de mis honorables

colegas. Hai muchas personas cuyos herederos no tendrán que pagar el impuesto de herencia sino dentro de cuarenta o cincuenta años. ¿Podria servir esta circunstancia de argumento para no dictar la lei?

El señor **Aldunate**.—¿I cuántos van a pagar el impuesto en el primer año?

El señor **Yañez**.—Los que hereden en ese tiempo, mui pocos talvez; por eso he dicho que habrá muchas personas que pagarán el impuesto en un plazo quizás mas largo que el fijado para las personas jurídicas.

Por consiguiente, el argumento no tiene fuerza alguna. Además, en contra de él hai dos consideraciones de la mayor importancia i que creo decisivas en este caso. El proyecto de la Cámara de Diputados dice: «Restablécese la observancia de la lei de 28 de noviembre de 1878, etc.» Como se ve, la Cámara de Diputados nos envía un proyecto de lei que propone restablecer la lei de 28 de noviembre de 1878; luego; ¿pued e dudar álguien que el Senado tiene perfecto derecho para revisar todas las disposiciones de aquella lei?

Me parece evidente que nó; que nadie puede desconocer este derecho, porque, de otra manera, resultaria que la Cámara de Diputados, al tomar como base de su proyecto la lei del año 78, no habria hecho lo que aparece escrito en los primeros renglones del artículo 1.º Es cierto que la Cámara agregó: «restablécese la observancia de la lei de 28 de noviembre de 1878, sobre contribuciones a las herencias i donaciones entre vivos, con las siguientes modificaciones...» Pero, este es, precisamente, otro argumento en favor de la tésis que vengo sosteniendo.

En efecto, las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados son éstas:

«1.º Se aumentará en un cincuenta por ciento el monto de cada contribucion;

2.º No rejirá el título II «Del impuesto sobre bienes de personas jurídicas» de la citada lei de 28 de noviembre de 1878;

3.º Se reemplaza el número 6.º del artículo 14 de la referida lei, por el siguiente: «6.º Las donaciones i asignaciones que no excedan de cinco mil pesos.

Si dentro del término de un año se hicieran entre el donante i el donatario donaciones que excedieren del doble de la cantidad fijada en el inciso anterior, el donatario estará obligado al pago del impuesto correspondiente».

Estas son las tres modificaciones con que la Cámara de Diputados aprobó o restableció la observancia de la lei del año 78.

Algunos de mis honorables colegas han

convenido de hecho en que el Senado tiene derecho para revisar la primera i la tercera de estas modificaciones, pero niegan que tenga derecho para revisar la segunda. ¿Por qué? ¿En qué parte de nuestra Constitución, de nuestras leyes o reglamentos está establecido que una Cámara puede tomar por sí sola un acuerdo que por su naturaleza tiene que transmitir a la otra para su revision? ¿Acaso no tenemos derecho para revisar todo lo que la Cámara de Diputados nos manda i que está contenido dentro de un proyecto de lei? I si ésta es una funcion normal de la Cámara Revisora, es indudable que hai el derecho de revisar todas las modificaciones que la Cámara ha introducido para que sean aprobadas, rechazadas o enmendadas.

La prueba mas palmaria de ello, como acabo de insinuarlo, es que los mismos Senadores que objetan el derecho del Senado para revisar la modificacion segunda, aceptan, sin embargo, la enmienda que el Senado ha introducido en la modificacion primera i aceptarán, probablemente, la que la Comision introdujo en la modificacion tercera.

En efecto, en la modificacion primera la Cámara de Diputados dijo que se aumentaria en un cincuenta por ciento el monto de cada contribucion, i el Senado acaba de resolver otra cosa distinta; no aumenta en cincuenta por ciento el monto de cada contribucion sino que en algunos casos ha rebajado esta contribucion, i en vez de doce por ciento que la Cámara de Diputados estableció como máximo del gravámen, el Senado ha establecido el diez por ciento; de manera que ha ejercitado el derecho de revisar i enmendar la primera modificacion introducida por la Cámara de Diputados en la observancia de la lei del año 78.

En la tercera modificacion la Cámara de Diputados establecia que «quedarán exentas del impuesto las donaciones i asignaciones que no excedan de cinco mil pesos». La Comision ha informado que, en su concepto, deben esceptuarse las donaciones i asignaciones que no excedan de dos mil pesos, tal como lo establecia la lei del año 78. Yo pregunto, ¿se levantaria alguna voz en el Senado para decir que éste no tiene la facultad de hacer estensiva la contribucion a las donaciones i asignacion que no excedan de dos mil pesos? ¿No podemos poner una contribucion sobre las asignaciones o donaciones de valor de tres a cuatro mil pesos?

La Cámara de Diputados no ha aceptado el impuesto sobre donaciones i asignaciones de valor de cuatro mil pesos, por ejemplo; i

yo pregunto de nuevo, ¿el Senado tiene o no derecho para decir: «las donaciones i asignaciones de tres a cuatro mil pesos deben pagar impuesto»?

Tenemos, entónces, que respecto de dos de estas modificaciones no se pone en duda el derecho de la Cámara Revisora para adicionar i corregir; la duda se presenta solo respecto de la segunda modificación. ¿Es esto lójico?

El Senado consagraria el establecimiento de un privilejio en favor de las personas jurídicas al decir que no quiere tratar de esta materia por una razon de procedimiento i nó de fondo. Es este privilejio que se quiere establecer en favor de las personas jurídicas lo que ha obstaculizado el despacho del proyecto, i no comprendo que, reconociéndose el derecho de gravar los bienes de estas personas, se quiera cerrar la puerta para discutir una materia que ha sido tomada en cuenta i resuelta por la otra Cámara.

Hai un precepto constitucional que es mas claro i esplicito todavía que el que se ha invocado contra el derecho de revision del Senado; ese precepto es el que asegura la igual reparticion de los impuestos, i esta igualdad en los impuestos se quebrantaria si se estableciera en la lei que los bienes de las personas jurídicas quedan exentas del pago del impuesto. Seria volver a lo que existia en Francia ántes de la revolucion, a los privilejios de clases, que fué lo que principalmente influyó en aquel acontecimiento social. Fué en las postrimerías del reinado de Luis XVI cuando se pensó en suprimir estos privilejios establecidos en favor de ciertas clases, i especialmente de los eclesiásticos; pero ya era tarde.

Hai todavía una consideracion de otro órden, sobre la cual llamo la atencion de los honorables Senadores conservadores. Cuando se discutió la lei del 78 el pais estaba en una crisis intensa, no tanto como la actual, pero, en todo caso, mui aguda. Aquella lei fué propuesta como una medida de recursos para cubrir los gastos de la Nacion. Como se recordará, fué el año de la inconvertibilidad del billete. Pues bien, aquella lei pasó sin protestas en la Cámara de Diputados, con la aceptacion de los representantes conservadores.

El señor **Aldunate**.—Se aprobó, es verdad, pero este artículo estaba redactado en otra forma.

El señor **Echenique**.—La lei no se dictó para salvar la crisis.

El señor **Yañez**.—No puede Su Señoría, con un argumento de esa clase, negar la justicia del impuesto.

Lo repito, al discutirse la lei del año 78 no se

hizo cuestion en la Cámara de Diputados sobre la lejitimidad de esta contribucion; fué aceptada sin objecion por los conservadores, siendo de advertir que las circunstancias eran ménos graves i la crisis de menores proporciones que la actual. Todos, pues, concurren a aprobar esta contribucion, que es justa, sin limitaciones ni privilejios de ninguna clase.

Este impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas es mui antiguo. Puede decirse que el impuesto sucesoral, esto es, sobre la mutacion gratuita de los bienes, es de las contribuciones mas antiguas. Ya existia en tiempo de los romanos, i se encuentra mas tarde en todas las lejislaciones de la Edad Media, lo mismo que en las de los tiempo modernos, que yo conozco. En todas esas lejislaciones figura el impuesto sobre los bienes de manos muertas, que se equiparan a las personas naturales.

En la lejislacion antigua se procuraba hasta impedir a estas corporaciones la adquisicion de bienes, porque se creia un peligro para la economía de un pais que los bienes fueran empozándose en personas que nunca morian. I aun cuando yo estoi mui léjos de pensar de esta manera no por eso creo que sea justo establecer en favor de estas corporaciones el privilejio de poseer bienes sin tener que pagar jamas nada por ellos, sin gravámen alguno.

Por eso es que aquí no se ha levantado una sola voz para sostener que las comunidades relijiosas, por ejemplo, no deben pagar el impuesto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero la indicacion de Su Señoría, o el artículo que trata de aprobarse, comprende no solo a las comunidades relijiosas sino a muchas otras personas jurídicas, como, por ejemplo, las municipalidades, el Patronato de la Infancia, i, en jeneral, todas las sociedades de beneficencia.

Todas estas corporaciones van a quedar gravadas con un cuatro por ciento sobre el valor de sus bienes.

La Municipalidad de Santiago, por ejemplo, que tiene propiedades por valor de diez millones de pesos, tendrá que pagar cuatrocientos mil pesos de contribucion; la Junta de Beneficencia de Santiago, cuyas propiedades valen veinte millones de pesos, tendrá que pagar cada veinticinco años una contribucion de ochocientos mil pesos.

El señor **Yañez**.—No está comprendida en la disposicion del artículo ni una ni otra, señor Senador.

El señor **Barros Errazuriz**.—Están comprendidas todas las corporaciones i fun-

daciones de derecho público no costeadas por el Estado.

El señor **Echenique**.—De manera que la Catedral de Santiago tendrá que pagar contribucion cada veinticinco años.

El señor **Yañez**.—Yo ruego a los honorables Senadores conservadores que tengan serenidad.

El señor **Aldunate**.—No habríamos interrumpido al honorable Senador si Su Señoría no hubiera afirmado que no se ha levantado una sola voz en este recinto para combatir esta contribucion, porque la verdad es que se han levantado muchas para combatirla en la forma propuesta por Su Señoría, nó en la forma que la estableció la lei del 78.

El señor **Yañez**.—Comiendo se abre el apetito, señor Senador; ahora se están levantando muchas voces.

El señor **Aldunate**.—Mi discurso de una sesion anterior, en que he dicho lo mismo, está en el *Boletín de Sesiones*.

El señor **Yañez**.—Voi a hacerme cargo de la observacion del honorable Senador por Llanquihue. Las personas jurídicas son de cuatro clases: 1.º personas jurídicas de derecho público, como son el Fisco i las municipalidades; 2.º personas jurídicas religiosas, como son los institutos o comunidades monásticas; 3.º personas jurídicas industriales, que son las que se dedican a la industria o el comercio i que se rijen por las disposiciones de los Códigos Civil o de Comercio; i las personas jurídicas llamadas civiles, como son las fundaciones de beneficencia, los gremios o corporaciones de artesanos, etc., todas aquellas que cada veinticinco años tienen que pedir autorizacion al Congreso para conservar la propiedad de sus bienes raices.

Pues bien, la lei del 78 dice a este respecto casi lo mismo que dice el proyecto en debate. Si no estoi equivocado la lei en esta parte dice así: «Las personas jurídicas de derecho privado, que no sean sociedades industriales, i las corporaciones i fundaciones de derecho público, no costeadas ni subvencionadas por el Estado, pagarán cada treinta i tres años un dos por ciento sobre el monto líquido de sus haberes». Por consiguiente, están incluidas en esa lei todas las sociedades civiles o comerciales.

El señor **Barros Errazuriz**.—Las que persiguen un fin de lucro.

El señor **Yañez**.—Exactamente.

El proyecto en debate exceptúa del pago de la contribucion a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas por el Estado, i la lei del 78 escluye del pago de la

contribucion tambien a las corporaciones subvencionadas por el Estado. Voi a explicar por qué la Comision suprimió en el proyecto que redactó la palabra «subvencionadas». Suprimió esa palabra porque en realidad las corporaciones de derecho público, que son corporaciones o fundaciones de carácter religioso o corporaciones o fundaciones de carácter civil, no tienen por qué ser costeadas por el Estado, i cuando lo son, pasan a constituir un organismo del Estado, como, por ejemplo, las corporaciones que forman parte de la administracion del pais, que constituyen uno de sus organismos, por medio de los cuales el Estado presta los servicios que le son propios. Tales son las municipalidades, que constituyen una dependencia del Gobierno en las distintas localidades del pais.

El señor **Barros Errazuriz**.—Es ésa una equivocacion de Su Señoría, como lo manifiesta el artículo 547 de nuestro Código Civil, que dice:

«Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este título; sus derechos i obligaciones son reglados, segun su naturaleza, por otros títulos de este Código i por el Código de Comercio.

Tampoco se estienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la Nacion, el Fisco, las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas, i los establecimientos que se costean con fondos del Erario: estas corporaciones i fundaciones se rijen por leyes i reglamentos especiales.»

De manera que están en capítulo aparte la Nacion, el Fisco, la iglesia i las municipalidades. El artículo a que se refiere Su Señoría solo exceptúa a la Nacion, al Fisco i a los establecimientos costeados por el Estado; quedan comprendidas las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas i todos los establecimientos de beneficencia de la República que no se costeen con fondos del Estado, puesto que tienen personalidad jurídica aparte, aun cuando estén subvencionados por el Gobierno. Esto es elemental en derecho civil, i conviene que nos pongamos de acuerdo sobre este punto.

El señor **Yañez**.—Creo que el señor Senador por Llanquihue está un poco olvidado de las doctrinas del derecho civil.

Las municipalidades son costeadas con fondos del Estado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Si los municipales lo supieran ¡cuánto lo celebrarían!

El señor **Yañez**.—Es así, sin embargo, puesto que las contribuciones son fondos del Estado.

El señor **Aldunate**.—Pero las municipalidades son personas jurídicas distintas del Estado.

El señor **Yañez**.—Las contribuciones son fondos de la Nación i todos los organismos que tengan derecho para percibir contribuciones están costeados de hecho por el Estado; nadie puede desconocer esta doctrina.

El señor **Barros Errazuriz**.—La lei de municipalidades dice que el Estado subvencionará a las municipalidades con una suma igual al monto de la contribucion de haberes que cobren; luego, si el Estado las subvenciona, no son una misma cosa el Estado i las municipalidades.

El señor **Yañez**.—La Constitucion declara que las municipalidades forman parte del Gobierno i administracion de la República.

Siendo así, ¿de dónde arranca la personalidad jurídica de las municipalidades? De la Constitucion.

El señor **Barros Errazuriz**.—I del Código Civil.

El señor **Yañez**.—Si Su Señoría aplicara esta doctrina a ciertos organismos de la iglesia, que se llaman *ad os adherentes*, adheridos a los huesos de la iglesia, sestendria una proposicion herética. Sin embargo, cuando se trata de la Nación, del derecho civil, Su Señoría hace una distincion que no haria si se tratara de la iglesia.

El señor **Barros Errazuriz**.—Me he referido a la disposicion del Código Civil, que he leído.

El señor **Yañez**.—El Código hace una enumeracion; pero cuando habla de personas jurídicas solo se ha querido referir a las personas jurídicas de derecho civil, i por esta razon decia yo hace poco que las personas jurídicas se dividen en cuatro clases distintas: las de derecho público o de orden político, Nación, Fisco, municipalidades; las de orden relijioso, la iglesia, las corporaciones relijiosas, los conventos, las congregaciones monásticas; las personas jurídicas industriales, que tampoco están incluidas en el Código Civil al hablar de las personas jurídicas; i las personas jurídicas civiles, que son las únicas a que se refiere ese título del Código, es decir, las corporaciones o fundaciones de beneficencia pública, las corporaciones de artesanos, los clubs, etc. De aquí nace que las municipalidades, por ejemplo, no vienen al Congreso a pedir autorizacion para conservar la propiedad de un bien raiz, ni tampoco las iglesias, los conventos, las sociedades industriales o de comercio, sino que vienen solo las personas

civiles, porque el Código Civil se ha referido única i esclusivamente a ellas.

Ahora bien, el proyecto de la Comision dice «las corporaciones o fundaciones de derecho público no costeadas por el Estado», suprimiendo la palabra «subvencionadas»; lo hace así para ajustarse a los preceptos del Código Civil, porque el artículo que acaba de leer el señor Senador por Llanquihue habla de los establecimientos que se costean con fondos del Erario, no dice los establecimientos subvencionados con fondos del Erario, i, por consiguiente, elimina todos aquellos organismos de una nacion que prestan servicios inherentes al ejercicio del poder público i que, por lo tanto, se costean con fondos del Erario, con contribuciones o de cualquiera otra forma, mediante recursos que son propios del Estado.

No habia, en consecuencia, motivo para ampliar las disposiciones del Código Civil, toda vez que se trata únicamente de las personas civiles, i era natural que esta lei se ajustara a lo que dice el Código, que considera como personas civiles a aquellas que son motivo del título respectivo. Esta fué la razon por que el proyecto de la Comision suprimió la palabra «subvencionadas», dejando solo la palabra «costeadas».

Ahora bien, yo procedo en esta materia con un criterio perfectamente amplio, i pregunto ¿seria motivo para que los señores Senadores aceptaran el título II el agregar la palabra «subvencionadas»? Pues yo no tengo inconveniente para aceptar esa agregacion, porque no vale la pena hacer cuestion sobre esto; pero mantengamos la igualdad en nuestro sistema tributario, no establezcamos privilejios odiosos.

El señor Senador por O'Higgins agregaba: ¿por qué se esceptúan los bancos i las sociedades de todo orden, civiles e comerciales? Yo digo que no se esceptúan, porque dentro del mecanismo orgánico de las personas jurídicas de orden comercial está la fijacion de plazos para su constitucion; el Código establece terminantemente que debe fijarse un plazo para su duracion, i que cuando ésta no se ha fijado en el acta constitutiva de la sociedad, se entiende constituida por toda la vida de los asociados, salvo las sociedades que tengan un objeto determinado, cuya existencia está subordinada al objeto mismo de su constitucion. De manera que dentro del concepto de sociedad industrial (dando este nombre a las sociedades industriales i comerciales) existe siempre la idea de un plazo fijo i determinado para us

funcionamiento i, por consiguiente, debe llegar el día en que terminen.

El señor **Aldunate**.—Como todas las sociedades civiles tienen una existencia mas o ménos larga ¿por qué Su Señoría no propone tambien que se graven sus haberes a la conclusion del plazo de su existencia? A eso lleva la lójica de las observaciones de Su Señoría.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Me permito hacer presente a los señores Senadores que, segun acuerdo de primera hora, los últimos diez minutos de la segunda hora de esta sesion deben destinarse a la solicitud a que se refirió el señor Senador por Ñuble.

El señor **Yañez**.—Voi a concluir, entónces. El artículo 2065 del Código Civil dice: "No espresándose plazo o condicion para que tenga principio la sociedad, se entenderá que principia a la fecha del mismo contrato; i no espresándose plazo o condicion para que tenga fin se entenderá contraída por toda la vida de los asociados, salvo el derecho de renuncia.

Pero si el objeto de la sociedad es un negocio de duracion limitada, se entenderá contraída por todo el tiempo que durare el negocio».

De manera que dentro de la Constitucion, dentro del concepto jurídico de la Sociedad Industrial, está la caducidad del plazo de su existencia, i sus haberes pasan entónces a los asociados, los cuales dan lugar al pago del impuesto, cuando mueren. Como se ve, las sociedades industriales o comerciales no están exentas del pago del impuesto sobre las herencias; luego llegamos a la conclusion de que los únicos bienes que no pagan ese impuesto son aquellos que pertenecen a las personas jurídicas o corporaciones a que se refiere el artículo 13 que está en discusion.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Quedaré pendiente la discusion de este asunto.

Antes que se constituya el Senado en sesion secreta, debo hacer presente que, segun un acuerdo anterior, en la sesion de mañana corresponde tratar del proyecto relativo a la electrificacion de los ferrocarriles, para el cual pidió preferencia el señor Senador por Ñuble. No se habia podido tratar ántes de ese proyecto, porque el honorable señor Balmaceda ha estado enfermo; pero hoi me ha avisado

Su Señoría que se encuentra restablecido i que desearia que se tratara de este asunto en la sesion de mañana.

El señor **Walker Martínez**.—De manera que la contribucion de herencias quedaria para las calendas griegas.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Yo no hago mas que recordar al Honorable Senado que hai acuerdo para destinar una sesion al estudio del proyecto sobre electrificacion de los ferrocarriles.

El señor **Claro Solar**.—No alteremos la tabla, señor Presidente. Hai muchos otros proyectos interesantes que despachar i cuya discusion está mui adelantada.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como he dicho, mi observacion no tiene otro objeto que cumplir un acuerdo del Senado; pero se podria señalar otra sesion para tratar del proyecto a que he aludido.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que el señor Senador por Ñuble pidió la preferencia para despues que terminaran los presupuestos.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—El acuerdo fué para tratar de dicho proyecto en cualquiera sesion en que no hubiera presupuestos, sea porque en la órden del día no figuraran éstos o porque no hubiera ninguno en tabla.

El señor **Walker Martínez**.—Dejemos este asunto para resolverlo mañana.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Quedaré para mañana, si al Senado le parecè.

Se va a constituir la Sala en sesion secreta.

### SESION SECRETA

Constituida la Sala en sesion secreta para tomar en consideracion una solicitud de doña Dionisia A. de Carvajal, se observó que no se podia tratar de este asunto, por no estar incluidas las solicitudes particulares de gracia entre los negocios de la convocatoria.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
ANTONIO ORREGO B.

*Por la segunda hora,*  
RAFAEL EGAÑA.